



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 26/21-2022/JL-I.

ACTOR: JORGE MAURICIO CANO ROCA
DEMANDADOS: 1) CASAS UNO S.A. DE C.V., 2)
COMPAÑÍA OPERADORA AHIS S.A. DE C.V., 3)
CROWN CITY COATZACOALCOS S.A. DE C.V., 4)
COMERCIALIZADORA INTEGRAL J&B S.A. DE
C.V., 5) CROWN CITY PREMIUM CORPORATIVO
S.A. DE C.V., 6) RICH TERMINAL MEX S.A. DE C.V.
y 7) TU COFIS S.A. DE C.V.

1) CASAS UNO S. A. DE C. V., 2) COMPAÑÍA OPERADORA AHIS S. A. DE C. V., 3) CRWON CITY COATZACOALCOS S. A. DE C. V., 4) COMERCIALIZADORA INTEGRAL J&B S. A. DE C. V., 5) CROWN CITY PREMUM CORPORATIVO S. A. DE C. V. y 6) TU COFIS S. A. DE C. V.

En el expediente número 26/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por JORGE MAURICIO CANO ROCA en contra de 1) CASAS UNO S. A. DE C. V., 2) COMPAÑÍA OPERADORA AHIS S. A. DE C. V., 3) CRWON CITY COATZACOALCOS S. A. DE C. V., 4) COMERCIALIZADORA INTEGRAL J&B S. A. DE C. V., 5) CROWN CITY PREMIUM CORPORATIVO S. A. DE C. V., 6) TU COFIS S. A. DE C. V. y 7) RICH TERMINAL MEX S. A. DE C. V.; con fecha 31 de mayo de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; y 2) El escrito de fecha 03 de enero de 2022, signado por el Ciudadano Luis Antonio Che Castillo, Apoderado Legal de Rich Terminal Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de su representado, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y 3) con los Oficios Número 3205 y 3206 signados por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Campeche; en el que solicita informe justificado de las autoridades responsables; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de las Partes Demandadas.

RICH TERMINAL MEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 5054, de fecha 25 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Juan Antonio Filigrana Castro, Notario Público Número 18 de la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, República Mexicana; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Luis Antonio Che Castillo, como Apoderado Legal de Rich Terminal Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable, -parte demandada-.

Este Juzgado Laboral, valorando la copia simple de su Cédula Profesional Número 6189247, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Jorge Manuel Rodríguez Sabido, como Asesor Legal de Rich Terminal Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable -Parte Demandada-.

-Se informa a la parte actora y demandada-}

No obstante, se le hace saber a la parte actora y demandada que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento del referido -Asesor Legal no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contarán con 3 días hábiles, a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

SEGUNDO: Admisión del Escrito de Demanda y de Manifestaciones.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Ciudadano Luis Antonio Che Castillo, Apoderado Legal de Rich Terminal Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable -Parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Ciudadano Luis Antonio Che Castillo, Apoderado Legal de Rich Terminal Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Ciudadano Luis Antonio Che Castillo, Apoderado Legal de Rich Terminal Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Plus Petitio;
- B. Falta de acción y derecho;
- C. Prescripción;

- D. Inexistencia del despido;
- E. Oscuridad de la demanda;
- F. Falsedad en la demanda;
- G. Abuso del proceso;
- H. Falta de lealtad procesal.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el Ciudadano **Luis Antonio Che Castillo, Apoderado Legal de Rich Terminal Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el Ciudadano Luis Antonio Che Castillo, **Apoderado Legal de Rich Terminal Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable**, este Juzgado Laboral hace una relación suscita de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la Parte Actora, el Ciudadano **Jorge Mauricio Cano Roca**;
2. **Documental privada.** Consistente en el informe que deberá proporcionar la institución financiera denominada **Banco Mercantil del Norte S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**;
3. **Documental privada.** Consistente en los comprobantes de PAGO DE NÓMINA con número de cuenta de cargo 109583655;
4. **Documental privada.** Consistente en el **Contrato individual laboral de capacitación inicial** celebrado entre Rich Terminal Mex, Sociedad Anonima de Capital Variable, con el Ciudadano Jorge Mauricio Cano Roca, documento que consta de 6 fojas útiles.
5. **Las grabaciones de audio y video.** Con las que cuente el **Consejo Estatal de Seguridad Pública (Denominado C5)** de las cámaras que se ubiquen en las inmediaciones, entradas y salidas del **CASINO CROWN CITY**.
6. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio;
7. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que, en su totalidad, integren el expediente al cual comparezco y que de la misma manera beneficie a mis derechos e intereses.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones.

En razón de que el Apoderado Legal de la parte demandada **Rich Terminal Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable**, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle la Marquesa No. 16 de la Colonia Villas la Hacienda de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, entre calles Arboleadas y Ah Kim Pech, C.P. 24080, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico.

En razón de que el Apoderado Legal de la Parte Demandada **Rich Terminal Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable**, proporcionó en su escrito de contestación de demanda un correo electrónico y que mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico se aceptó recibir notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a la **parte demandada** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Preclusión de derechos.

Se hace efectiva a la prevención planteada en el punto **SEXTO** del proveído de fecha 27 de septiembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en las instalaciones del Tribunal si así lo estima necesario-, a la parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados 1) Casas Uno S.A de C.V., 2) Compañía Operadora Ahis S.A de C.V., 3) Crown City Coatzacoalcos S.A de C.V., 4) Comercializadora Integral J&B S.A de C.V., 5) Crown City Premium Corporativo S.A de CV. y 6) Tu Cofis S.A. de C.V.; dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha lo hayan hecho; con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el 01 de diciembre de 2021 y finalizar el 06 de enero del 2022, en razón de que dicha parte demandada fue emplazada el 30 de noviembre de 2021.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior del presente acuerdo, se entiende que 1) Casas Uno S.A de C.V., 2) Compañía Operadora Ahis S.A de C.V., 3) Crown City Coatzacoalcos S.A de C.V., 4) Comercializadora Integral J&B S.A de C.V., 5) Crown City Premium Corporativo S.A de CV y 6) Tu Cofis S.A. de C.V., no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Désele trámite al amparo indirecto.

Se acumulan los oficios número 3205 y 3206 remitidos por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través de los cuales solicita el informe justificado del Actuario y/o Notificador, así como del Juez de este Juzgado Laboral, derivados del amparo indirecto 604/2022-V-A, del índice de esa autoridad, promovido por el ahora quejoso Ciudadano Jorge Mauricio Cano Roca, consistente en:

Del Juzgado Laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, sede San Francisco de Campeche, se reclama:

- -La dilación y omisión de continuar la secuela procesal en los términos que marca la ley Federal del Trabajo y
- -Agotar en los términos de la Ley Federal del Trabajo el desahogo de cada una de las etapas del procedimiento ordinario laboral, ambos dentro del juicio laboral 26/21-2022/JL-I.

Del Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, reclama:

- -La omisión de emplazar en los términos de ley a todos y cada uno de los demandados del Juicio Laboral de origen número 26/21-2022/JL-I.

Por lo tanto, con fundamento en las fracciones VI y XI del numeral 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente los oficios de cuenta en el apartado de vistos para que obren conforme a derecho corresponda y procédase a dar cumplimiento a los informes solicitados por la autoridad de amparo.

DECIMO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DECIMO PRIMERO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que

existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DECIMO TERCERO: Notificaciones.

- a) **Notificaciones por Buzón Electrónico;**

En cumplimiento con los numerales 742-Bis y 742-Ter ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar por medio de Buzón Electrónico a 1) **Jorge Mauricio Cano Roca** -Parte Actora- y 2) **Rich Terminal Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable** -Parte Demandada-.

- b) **Notificación por Estrados o Boletín Electrónico;**

En cumplimiento con el numeral 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar por medio de Estrados o Boletín Electrónico a 1) **Casas Uno S.A de C.V.**, 2) **Compañía Operadora Ahis S.A de C.V.**, 3) **Crown City Coatzacoalcos S.A de C.V.**, 4) **Comercializadora Integral J&B S.A de C.V.**, 5) **Crown City Premium Corporativo S.A de CV.** y 6) **Tu Cofis S.A. de C.V.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.** -----


San Francisco de Campeche, Campeche, 01 de junio de 2022.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR


Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche